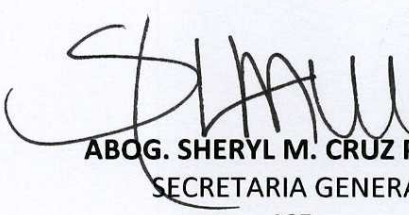



Acuerdos del Mes de Septiembre de 2019

N°	N° DE ACUERDOS	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 022-2019	Aprobar La Política Institucional de Género.	Firmado
2	Acuerdo 024-2019	Declarar Zonas Sujetas a Regularización en los sitios: Mezapita, Los Olivos, Jilamito y Piedras de Afilar.	Firmado

Se adjuntan Acuerdos listados para mayor información.

Fecha: 09 de Octubre de 2019


ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



 Archivo
isa / SHMCP

AD
23/ sep / 2019
7:30 am

ACUERDO NÚMERO 022-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

APROBACION DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras ha establecido y priorizado sus intervenciones a través del Plan de Nación y Visión de País, mediante el Decreto N° 286-2009, el logro de la reducción de pobreza y de la equidad y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como parte de los esfuerzos para contribuir a la igualdad de oportunidades, ha elaborado la Política Institucional de Género, la que aspira a incorporar la igualdad y equidad de género de manera transversal, direccionada e integrada, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de la Institución.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece el régimen legal al que se sujetará la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo la restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el manejo de los recursos forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como ejecutor de la política forestal, ha definido principios para el desarrollo del sector forestal, y como parte de ello y enmarcado en las políticas nacionales y sectoriales, ha priorizado las políticas institucionales de género, las cuales tiene la finalidad de lograr el desarrollo igualitario y pleno de todas las personas, mujeres y hombres.

CONSIDERANDO: Que Política Institucional de Género del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se orienta a la creación de condiciones institucionales para incorporar de manera transversal el enfoque de género, tanto al interior de la Institución, como en su accionar con las personas usuarias y beneficiarias de sus servicios y demás actores vinculados al quehacer institucional.

CONSIDERANDO: Que la Política Institucional de Género tiene como eje transversal el enfoque de derechos humanos; por lo mismo debe de ser el eje orientador del trabajo que se realiza, en todo el accionar del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO: Que uno de los principios de la Política Forestal (2013-2022) de Honduras, es *“equidad e inclusión social, lo que implica la distribución de beneficios, acceso equitativo a los recursos, seguridad de acceso de pobladores locales a los bienes y servicios de los ecosistemas forestales a todos los hondureños y hondureñas sin discriminar etnias, sexo, edad, religión y posición social”*

CONSIDERANDO: Que es esencial procurar una armonización entre el enfoque de género y los derechos de mujeres y hombres, superando cualquier situación de discriminación contra las personas.

CONSIDERANDO: Que la Política Institucional de Género pretende ser un instrumento práctico de acciones positivas que contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad existentes.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general de la Política Institucional de Género es promover el desarrollo sostenible, tomando en consideración los derechos humanos, la cosmovisión desde la perspectiva de los pueblos originarios y los desafíos del cambio climático, mediante la adopción de medidas estratégicas y operativas que incorporan de manera transversal el enfoque de género en la gestión institucional del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

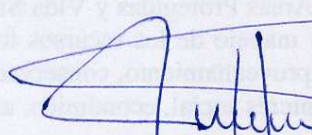
En aplicación de los artículos 59 y 60 de la Constitución de la República; 1,2, 68 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Convenio 169, Plan de Nación y Visión de País (Decreto 286-2009); Artículos 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

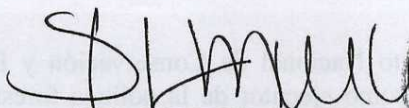
ARTÍCULO 1.- APROBAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO.

ARTÍCULO 2.- Que el presente Acuerdo es de ejecución inmediata, una vez que se publique en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **PUBLIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



fois
23/8/19



ACUERDO NÚMERO-024-2019
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso los sitios forestales conocidos como: **“MEZAPITA”, “LOS OLIVOS” Y “JILAMITO”** jurisdicción del municipio de Arizona; **“PIEDRAS DE AFILAR”** jurisdicción del municipio de Esparta; todos del departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos del Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y **bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: **“Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques Nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de éstas zonas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACIÓN:

SITIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ÁREA (HA.)	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA RESPONSABLE DEL ÁREA
Mezapita	Arizona	Atlántida	1287.81	Cooperativa Agroforestal Nombre De Dios Mezapita Ltda. (COANODMEL)
Los Olivos	Arizona	Atlántida	800.89	Cooperativa Agroforestal Los Olivos Arizona Ltda. (COALOAL)

Jilamito	Arizona	Atlántida	1298.27	Cooperativa Agroforestal Liberación Jilamito Nuevo Ltada CALIJINU
Piedras de Afilas	Esparta	Atlántida	806.14	Cooperativa Agroforestal Flor del Bosque Esparta Ltada. (COAFBOEL)

SEGUNDO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de las **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO ONCE HECTAREAS (4,193.11 ha.)** que se encuentran localizadas dentro de los sitios mencionados anteriormente.

TERCERO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal Atlántida** cita en Carretera salida a Tegucigalpa, Colonia Palmira, frente al Hotel Pico Bonito, Tel: 2442-3800; **b) Oficina Central del ICF**, específicamente la Secretaría General o el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel. 222-30028/2223-2613; **c) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de los sitios: **“Mezapita”, “Los Olivos”, “Jilamito” y “Piedras de Afilas”** en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos



Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 25 de septiembre del año 2019.

MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARÍA GENERAL